A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Junio 16 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0614

Junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Nelsy Hincapie Aguirre, actuando en nombre propio, instaura demanda ejecutiva en contra de **Yurany Aguirre Riascos,** para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

El demandante, allega como título valor una LETRA DE CAMBIO por la suma de $500.000,oo, valor por el cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto los títulos valores, como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **Nelsy Hincapié Aguirre** y en contra de la señora **Yurany Aguirre Riascos,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1º. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE **($500.000,oo)** valor del capital determinado en la letra de cambio, visible a folio 1.

1.2º. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 17/02/2020 hasta el 16/08/2020.

1.3°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 17/08/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR a la demandada **Yurany Aguirre Riascos,** cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3°. NOTIFIQUESE a la demandada **Yurany Aguirre Riascos** de la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2022.

4º. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el titulo valor original, es decir LETRA DE CAMBIO a la demanda, el cual deberá allegar por el medio más expedito.

5º. RECONOCER personería para actuar en nombre propio, dentro de estas diligencias a NELSY HINCAPIE AGUIRRE titular de la C.C. No. 31.198.224.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b52f5ca21189b24a6c6765ff4920276e8b50c963cfd8f83d220aa3087667e7**
Documento generado en 17/06/2022 12:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica